



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°  
01614-2002-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**JARA RAMIREZ, GISVELL LUCERO  
ORCID: 0000-0001-9042-957X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Jara Ramírez, Gisvell Lucero

ORCID: 0000-0001-9042-957X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-05238635

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

Presidente

.....  
**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**

Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi familia**

Por su amor, dedicación y apoyo en todo momento para seguir adelante en mi vida como profesional.

### **A Katherine**

Por estos años de amistad, afecto, compañía y por decirme que ¡sí puedo!

*Gisvell Lucero Jara Ramírez*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Porque es quién me concede vida y salud para poder continuar con mi carrera profesional.

### **A mis Hermanas y Sobrinos**

Por su presencia en mi vida, su amor y motivación para cumplir mis metas.

*Gisvell Lucero Jara Ramírez*

## **RESUMEN**

En la presente investigación el objetivo ha sido determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-4, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRAC**

In the present investigation the objective has been to determine the quality of the sentences of first and second instance, on aggravated robbery in file No. 01614-2002-0-2501-JR-PE-4, of the Judicial District of Santa-Chimbote 2019? ; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords: Quality:** quality, theft aggravated and sentencing.

## CONTENIDO

	<b>PAG.</b>
Título de la tesis .....	
Equipo de Trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
abstrac .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	ix
I. Introducción .....	15
II. Revisión de la literatura.....	19
2.1. Antecedentes .....	19
2.2. Bases teóricas .....	22
2.2.1. <i>Bases teóricas procesales</i> .....	22
2.2.1.1. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.2. Etapas .....	23
2.2.1.1.2.1. Etapa de instrucción .....	23
2.2.1.1.2.2. Etapa intermedia.....	23
2.2.1.1.2.3. Etapa juzgamiento.....	23



2.2.1.1.2.4. De acuerdo a la legislación actual .....	23
2.2.1.1.2.5. Proceso penal especial.....	25
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	26
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	26
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	26
2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso .....	27
2.2.1.1.3.4. Principio de motivación .....	28
2.2.1.1.3.5. Principio de pluralidad de instancia .....	29
2.2.1.1.3.6. Principio de derecho de defensa.....	29
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso .....	30
2.2.1.1.4.1. El Juez .....	30
2.2.1.1.4.2. Las partes.....	30
2.2.1.1.4.2.1. El Ministerio Público .....	30
2.2.1.1.4.2.2. El acusado .....	31
2.2.1.1.4.2.3. La parte civil .....	32
2.2.1.1.4.2.4. El tercero civilmente responsable .....	32
2.2.1.1.4.2.5. El agraviado.....	32
2.2.1.1.5. Medidas coercitivas personales .....	33
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.1.5.2. La detención y comparecencia.....	34
2.2.1.1.5.2.1. La detención .....	34
2.2.1.1.5.2.2. La comparecencia.....	34
2.2.1.2. La prueba.....	36

2.2.1.2.1. Concepto.....	36
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba.....	38
2.2.1.2.4. Valoración de la prueba.....	38
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	39
2.2.1.3. El principio de presunción de inocencia y actividad probatoria .....	41
2.2.1.3.1. Concepto.....	41
2.2.1.4. . La sentencia.....	41
2.2.1.4.1. Concepto.....	41
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal .....	42
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia .....	42
2.2.1.4.4. Concepto de motivación.....	43
2.2.1.4.5. La motivación de los hechos .....	44
2.2.1.4.6. La motivación de los fundamentos de derecho .....	44
2.2.1.4.7. La motivación para la determinación de la pena.....	45
2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la reparación civil .....	45
2.2.1.4.9. El principio de correlación en la sentencia.....	45
2.2.1.4.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	46
2.2.1.4.10.1. La claridad.....	46
2.2.1.4.10.2. La sana crítica.....	46
2.2.1.4.10.3. Las máximas de la experiencia.....	46
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	47
2.2.1.5.1. Concepto.....	48

2.2.1.5.2. Clases .....	48
2.2.1.5.3. Fundamentos .....	48
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	49
2.2.2. Sustantivas.....	49
2.2.2.1. El delito .....	49
2.2.2.2. Elementos del delito .....	50
2.2.2.2.1. La tipicidad.....	50
2.2.2.2.2. La antijuricidad .....	51
2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	51
2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito .....	52
2.2.2.2.4.1. La pena .....	52
2.2.2.2.4.1.2. Concepto de pena .....	52
2.2.2.2.4.1.2.. Clases de pena .....	53
2.2.2.2.4.1.3. Fines de pena.....	53
2.2.2.2.4.1.4. La pena privativa de libertad .....	53
2.2.2.2.4.1.5. Criterios para la determinación de la pena .....	53
2.2.2.2.4.1.6. La pena en las sentencias examinadas.....	54
2.2.2.2.4.2. La reparación civil.....	54
2.2.2.2.4.2.1. Concepto.....	54
2.2.2.2.4.2.2. Criterios para su fijación .....	54
2.2.2.2.4.2.3. Fines de la reparación civil.....	56
2.2.2.2. El delito de robo agravado .....	56
2.2.2.2.1. Concepto.....	57

2.2.2.2.2. Tipificación .....	57
2.2.2.2.3. Sujetos .....	57
2.2.2.2.4. Características del robo agravado .....	58
2.2.2.2.4.1. De acuerdo al bien jurídico protegido .....	58
2.2.2.2.5. La pena privativa de la libertad (PPL) en el delito de robo agravado.....	58
2.2.2.2.5.1. La pena de robo agravado según el Código Penal .....	59
2.2.2.2.5.2. La reparación civil (RC) en las sentencias examinadas .....	59
2.3. Marco conceptual .....	60
III. HIPÓTESIS.....	62
3.1. Hipótesis general.....	62
3.2. Hipótesis específicas .....	62
IV. METODOLOGÍA .....	63
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	63
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	63
4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptivo.....	64
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	65
4.3. Unidad de análisis .....	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	70
4.6.1. De la recolección de datos.....	70
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	70

4.6.2.1. La primera parte .....	70
4.6.2.2. La segunda parte.....	70
4.6.2.3. La tercera etapa .....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	73
4.8. Principios éticos .....	74
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
5.1. Resultados .....	76
5.2. Análisis de los resultados .....	110
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>131</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N°01614-2002-0-2501-JR-PE-4.....	132
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	142
Anexo 3: Lista de cotejo.....	148
Anexo 4:Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	162
Anexo 5 : Declaración de compromiso ético y no plagio .....	175

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	76
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	94
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	96
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	104
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	106
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	108

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-4, a cargo de la Segunda Sala Penal del Santa, que en Primera Instancia sentenció al acusado a dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva y a pagar quinientos nuevos soles de reparación civil. Asimismo al haber interpuesto el recurso de nulidad, intervino la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia que ha declarado No Haber Nulidad, es decir que se cumpla lo dispuesto en la sentencia.

No obstante en América Latina según, Rico y Salas (s.f.), sostienen que en la gran mayoría de los países de América Latina no se viene cumpliendo los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como son: la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia. Aunado a ello refiere que los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse del dominio militar [...]. Razón por el cual para lograr cumplirlo en forma eficaz y duradera, se requiere de la necesidad de imponerse importantes reformas judiciales, reformas procesales penales, reformas constitucionales y acceso a la justicia en aras de solucionar los problemas que se presentan.

En opinión de Vallejo (2012), en Colombia, señala que muestra de ello viene teniendo la administración de justicia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la

Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales (...). A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En lo que respecta a nuestro país, en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Por ello reconoce, Pasara (2010) que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

No obstante en el Perú 2013 a efecto de ello se tiene la “VIII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción, donde se expresa que el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, recibiendo críticas por su labor, como la falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se viene evidenciando en los resultados de la encuesta ejecutado por Proética e IPSOS Apoyo, en el cual se observa que el 55% de los peruanos califican al Legislativo como la entidad donde hay mayor corrupción. De esta manera, los *‘padres de la patria’* superan a la Policía Nacional (53%) y al Poder Judicial (49%), que solían tener la peor percepción en años anteriores. (Proética, 2013). En efecto frente a una limitada predictibilidad en las decisiones judiciales, una insuficiente motivación y una ausencia de efectividad en el cumplimiento de las sentencias, genera que se crean un clima más propicio para la corrupción.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?



Al respecto, se trazó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Que los objetivos fueron determinados, al establecer lo primordial en un proceso se resuelva en condiciones de normalidad y sin dilaciones indebidas dentro del tiempo requerido; para que los intereses litigiosos puedan recibir una pronta satisfacción. La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la importancia de que los procesos judiciales sean resueltos dentro de un plazo legal razonable y justo.

Tercero, los resultados son significativos puesto que fueron obtenidos mediante un proceso basado en una metodología, que finalmente ayudo a la evaluación sobre la calidad de las sentencias en estudio.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

## 2.1. Antecedentes

Por su parte Gonzales, (2006), investigó: “*La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Mientras que Arenas, (2009); define su investigación como “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y arribó a las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos

encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por

hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Finalmente Segura, (2007), por su parte investigó *“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”*, y las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia,

sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. Bases teóricas**

## **2.2.1. Procesales**

### **2.2.1.1. El proceso de penal ordinario**

En opinión de Guillen, (2001), El proceso penal ordinario se inicia con la formalización de la denuncia por parte del fiscal provincial (art. 11,14, y 94, inciso 2 de La Ley Orgánica del Ministerio Público), ante el Juez Penal (si va con detenido será el Juez Penal de Turno).

En tanto que Mixan Mass, Florencio señala que: “Llamamos proceso penal ordinario o lato al que consta de dos etapas, la etapa investigatoria (instrucción) y la etapa del juicio oral, que además, puede en los casos permitidos por la ley, terminar a nivel de Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud del recurso de nulidad contra lo resuelto por el Tribunal” (Sala Superior).

#### **2.2.1.1.1. Concepto**

En lo que respecta a nuestro país la Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento.

Por su parte el Poder Judicial, (2006), Se tramita de acuerdo al Código de procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1 establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: La instrucción o periodo investigatorio, el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay, se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la sala penal superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizando el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que

dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

## **2.2.1.1.2. Etapas**

### **2.2.1.1.2.1 Etapa de la Instrucción**

En opinión de Sánchez (2004): Tiene por objeto determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delitos y la verificación de la persona denunciada como su autor; de tal manera que mediante una investigación dirigida por el juez penal y con algunas garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias se recabaran los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o el archivamiento del proceso (p.401).

### **2.2.1.1.2.2 Etapa Intermedia**

En tanto que Sánchez (2004): La etapa intermedia del proceso cubre las secuencias procesales e incidencias que se suceden a partir de la conclusión de la fase de la instrucción hasta la decisión de pasar al juzgamiento o archivo definitivo del proceso (p. 403).

### **2.2.1.1.2.3 La Etapa del Juzgamiento**

Según Sánchez (2004) señala: Es considerada la etapa principal del proceso durante el cual se van a actuar y se tomaran decisión mediante la sentencia dictada por la sala Penal sobre el delito y sobre la persona procesada por su comisión (p.403).

### **2.2.1.1.2.4 De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales)**

Según Talavera, (s/f), afirma que: El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de determinación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función

pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias. (Página 39).

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004), sostiene que:

**Artículo 321 Finalidad.-**

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.

2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus



atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (Página 118).

#### **2.2.1.1.2.5 Proceso Penal Especiales**

Según Bramont, (2005) afirma que: El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (Página 8).

Por su parte Instituto de Defensa Legal, (s/f), sostiene que: Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el

fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (Página 49).

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad**

Según, Muñoz, 2004 (p. 171), el Principio de legalidad, señala es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

Mientras que García (1996.p. 68), define al principio de legalidad aparece ubicado en el frontispicio del Derecho penal propio del Estado de Derecho; en este segundo sentido, el principio de legalidad no deja de presentarse como una suma de garantías, pero de índole claramente distinta: abarca la irretroactividad, la determinación y la reserva de ley.

Finalmente, Puig (2005, p. 115) señala que, el principio de Legalidad en su sentido actual, se derivó de un principio de la teoría ilustrada del contrato social y presuponía una organización política basada en la división de poderes, en la que la ley fue competencia exclusiva de los representantes del pueblo. El ciudadano sólo admite el paso del estado de un pacto contrato social en el que asegura su participación y control de la vida política de la comunidad. Tal participación tiene lugar por medio del poder legislativo que representa al pueblo. Sólo de él puede emanar la ley, que constituye, pues, la expresión de la voluntad popular.

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de Presunción de Inocencia.**

“...el principio de presunción de inocencia determinaría la absolución del acusado en los siguientes supuestos :i)en los casos ,de ausencia de prueba adecuada, es decir la culpabilidad del acusado o cuando siendo de cargo no se hayan practicado con todas las garantías constitucionales y legales ;ii) en los casos de insuficiencia de la prueba de cargo; es decir,

cuando a pesar de existir una prueba adecuada “de cargo”, esta no sea suficiente a los efectos de forma la convicción judicial acerca de la culpabilidad del acusado, eliminando toda duda razonable .este venía siendo el campo de aplicación propio del principio del *in dubio pro reo*. En la actualidad, la absolucón por insuficiencia de prueba; es decir, por falta de pleno convencimiento del juez en orden a la culpabilidad del acusado, no es más que una consecuencia de la aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio. (Miranda, 1997)”. (Guevara y otros, 2007, p.151-152)

Neyra (2010) Afirio, que la presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada un derecho fundamental.

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes:

- a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto procesal).
- b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas).
- c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y.
- d) La presunción de inocencia como regla de juicio. (P.171.).

En cuanto al principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de un presunto delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe lo contrario y su culpabilidad en un juicio, en el cual que se les respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio del Debido Proceso**

Villavicencio. (2006) afirmo, que el derecho procesal penal no debe ser extraño a la tendencia de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respecto a las garantías del debido proceso que guían su moderna sistemática .El derecho

procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalado un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncia ante un órgano internacional en contra el estado. (p.122.)

En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable.

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación.**

Cabrera, (s/f): La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión. Así se muestra una Justificación Interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de la inferencia aceptadas y una Justificación Externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un Razonamiento Lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. Mixán Mass (1987) expresa: “La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia

de la resolución y la argumentación” (p. 1).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de Pluralidad de Instancia**

Torres, (2001): El proceso tiene dos instancias y el fundamento se encuentra ligado a la posible falibilidad humana y la presunción de caer en un posible error en la expedición de una resolución judicial. El sistema de pluralidad de instancia tiene la ventaja que el proceso es resuelto por distintas personas las cuales tienen mayor dificultad de equivocarse, es decir, en los sistemas procesales de unidad de instancia es más fácil de equivocarse el juzgador en resolver los casos que se le presentan.

Cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus "órganos jerárquicos" la ley está señalando de manera implícita que los órganos jerárquicos vienen a constituir las diferentes instancias, ejemplo: Si Pedro es procesado por el Primer Juzgado Penal y éste emite una sentencia desfavorable, según el inciso que estudiamos Pedro tiene la posibilidad de impugnar la sentencia la cual es remitida hacia la Sala Penal, que viene a constituir el órgano superior inmediato.

#### **2.2.1.1.3.6. Principio del Derecho de Defensa**

Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú de 1993, 2009)

Al respecto Felipe (2006) sostiene, el Principio del Derecho a la Defensa es “una serie de derechos entrelazados, como por ejemplo el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder fiscal, el derecho al tiempo necesario para la preparación de la defensa, el derecho a la asistencia de un abogado (libremente elegido o el derecho a un defensor de oficio<sup>9</sup>, la

independencia del abogado como aspecto fundamental del derecho de la defensa (supone la garantía constitucional de confidencialidad de las comunicaciones entre acusado y defensor), y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un gran grupo de procesados. (pag. 126)

#### **2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.1.4.1. El juez**

Siendo así para para los efectos del juicio oral, conceptuaremos como juez penal, como aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne la juzgamiento, con la diferencia que en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de integrar 3 jueces, ocupando la presidencia de esta, le magistrado de mayor antigüedad entre los 3.(De la Cruz 2010, p.183).

Por su parte Sánchez, 2004, p.67, lo define como :La figura der juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantizada regularidad del procedimiento investigatorio y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona.

##### **2.2.1.1.4.2. Las partes**

###### **2.2.1.1.4.2.1. El Ministerio Público**

Al respecto, Sánchez (2004), “El Ministerio Publico o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente”. (p, 129).

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal ahora normativamente denominado Ministerio Publico-obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal; cuando el cambio de viraje, propuesto por el modelo mixto, supuso desarraigar al juez de las tareas acusadoras introduciéndose, así una función estatal, independiente y ajeno

del poder judicante, cuyas labores se enmarcan en su posición como titular de la acción penal ,por lo que solo él le compete ahora, promover la persecución penal ante la jurisdicción criminal (...); el Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.(...); promover y ejercita de oficio, o a y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Peña 2011,p.138-152).

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional (D. Leg. N° 947, Art. IV -N.C.P.P.).

#### **2.2.1.1.4.2.2. El acusado (condenado)**

Para San Martín (2003), menciona que, es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa hacer denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado. (p.57)

Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento) (Neyra, 2010, p. 228).

#### **2.2.1.1.4.2.3. La parte civil**

Que la parte civil podrá expresar son toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación, absteniéndose únicamente de calificar el delito. En tal sentido, ha de formular su alegato analizando los hechos delictuosos así como la gravedad del daño y demás circunstancias que le permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado (...) puede, incluso, cuestionar el monto reparatorio propuesto por el Fiscal, pero no puede calificar el delito ni pedir la imposición de pena porque le está prohibido legalmente y demás porque dicha petición corresponde de manera exclusiva al Fiscal. (Sánchez 2004, p.600).

#### **2.2.1.1.4.2.4. El tercero civilmente responsable**

Por su parte, Sánchez (2004), refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho. El art.278 ° de la Ley Procesal que “producida la defensa del acusado, si existe tercero responsable civilmente y ha ocurrido por sí o por medio de su abogado a la audiencia, le corresponderá exponer oralmente lo que convenga a su derecho, presentando las conclusiones por escrito”.

Como sabemos el tercero civil interviniente en el proceso a fin de responder civilmente por el delito y tiene derecho a defenderse de la posibilidad de la sanción pecuniaria que se pueda dictar en contra. (p, 601-602).

Para Sánchez (2009), sostiene que el tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con y el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor der agraviado, a título de garante (p. 84).

#### **2.2.1.1.4.2.5. El agraviado**

Según Rosas (2005), refiere que el agraviado o víctima es la persona (física o colectiva), que



sufren el daño o la lesión como consecuencia de la conducta del imputado.

El agraviado en un proceso penal puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil), si lo solicita y se acepta como tal. Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito.

Mientras que Cubas (2006, p.200-201) indica que, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito”

#### **2.2.1.1.5. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

La figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza regularidad del procedimiento investigador y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2004, p.67).

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes, y puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, los cuales no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y

seguridad del Estado (Calderón, 2013).

## **2.2.1.1.5.2. La detención y la comparecencia**

### **2.2.1.1.5.2.1. La detención**

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) (Sánchez, 2013).

### **2.2.1.1.5.2.2. La comparecencia**

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se

encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (Sánchez, 2013)

El código procesal penal establece: Artículo

286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión (Sánchez, 2013, p.280).

#### **Artículo 288. Las restricciones**

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.
4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente (Sánchez, 2013, p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

1. El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho

punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.

2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o para otra diligencia, determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía (Sánchez, 2013, p. 286).

### **2.2.1.2. La prueba**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Miranda citado por Peña (2005), define a la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción (p. 300).

Por su parte Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

Asimismo Peña (2004), manifiesta que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

También Gimeno (2004), citado por Peña Cabrera define a la Prueba como aquella actividad de carácter Procesal cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En

efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

Asimismo Silva (citado por Iparraguirre & Cáceres, 2012) el objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad de la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional (p. 224).

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por

hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

Además Peña (2004), refiere que se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Finalmente Sánchez (2004), manifiesta que el objeto de la prueba es todo que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

#### **2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba**

Según Sentís (1967) Este principio exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir cuando el Juez tiene poder de iniciativa probatoria y sobre las partes principales, las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

Mientras que Devis 2002, supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

#### **2.2.1.2.4. Valoración de la prueba**

Según Echandia. (1996), Señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: “No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba.”

Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba -Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia).

#### **2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **A. Declaración Instructiva**

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

I. Referente normativo: Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

II. Preventiva: Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

III. Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

##### **B. Declaración de Preventiva**

Según Guillén (2001) afirma:

La Declaración Preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sede Judicial y ante el Juez Penal que conoce del proceso.

Según el artículo 143° del Código Adjetivo (C. de P. P.) tiene las siguientes características:

a. Es facultativa; es decir, que está en el fuero de la voluntad del agraviado hacerla o no prestarla.

b.Si el Juez Penal lo considera necesario para esclarecer la verdad, la parte agraviada será citada, para tomarle su declaración.

c.Si en la Denuncia del Fiscal Provincial, se haya ofrecido como prueba, el Juez deberá efectuar la diligencia.

d.El inculpado también puede solicitar que la parte agraviada, preste su preventiva por convenir a los intereses de defensa, el Juez Penal concederá el pedido.

e.Se le examina como testigo y presta juramento.

## **B. Declaración Testimonial**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

Referente Normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

## **C. Pruebas Periciales**

La pericia es un medio de prueba, mediante el cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos, técnicos (medicina, contabilidad, balística, etc.) útiles para la valoración de un elemento de prueba.

La declaración del perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser remplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de



### **2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La presunción de inocencia es un principio penal en la cual determina la inocencia del individuo, cabe señalar que solamente a través del proceso se va a demostrar si la persona es inocente o realmente es culpable de lo que se le imputa, a través de esto se podrá resolver si se le puede aplicar una pena o sanción (Acebal, 2014).

Que, el principio de presunción de inocencia permanecerá con el procesado durante la investigación y ya luego de haber culminado, e incluso cuando se haya resuelto la sentencia de primera instancia, solo se podrá aceptar su culpabilidad cuando exista decisión definitiva (Pereira, 2012).

La presunción de inocencia es principio rector de un Derecho Penal, Garantista y presupuesto infaltable en el análisis lógico jurídico en un proceso penal (Juez, Fiscal, Abogados de la Defensa y de la Parte Civil) por cuanto enmarca el derecho que tienen todas las personas a que se les considere a priori, su estado jurídico de inocencia mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en un hecho punible determinado mediante una sentencia firme y fundada, obtenida y respetando las reglas del debido proceso, a fin de evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales en el transcurso de un proceso penal. (García, 2012, p.1)

Finalmente, toda persona acusada por la comisión de un delito, va hacer considerada como inocente hasta que no demuestre su culpabilidad a través de una sentencia definitiva, considerando la presunción de inocencia como un pilar de los ordenamientos jurídicos de todo el estado democrático (Tomas, 1999)

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derechos humanos fundamentales que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba. (Cárdenas, 2006, p. 26).

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Ovalle, (1980): La sentencia “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido

a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Bacre, (1992): La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

#### **2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal**

La estructura de la sentencia penal está estipulado en los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940, con las normas del Código Procesal Civil art 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contiene: a) el encabezamiento, b) la parte expositiva - antecedentes, c) la considerativa o motivación estricta y d) finalmente la resolutive (Sánchez, 2009)

#### **2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia**

“La motivación de la sentencia tiene larga data en la historia de la justicia aun cuando la historia con Carlos III nos muestra cómo se impuso a los jueces la prohibición de motivar sus sentencias (...); la motivación de la sentencia judicial se encuentra directamente relacionada con el Estado Democrático de Derecho y de la legitimidad a la función jurisdiccional, pues se trata de una exigencia de orden constitucional consagrada en la constitución. (Sánchez 2004,

p.622-623).

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.3.4. Concepto de motivación**

Para, Colomer (2003) La dimensión argumentativa de la motivación impone una serie de exigencias a la actividad judicial de justificación de decisión adoptada. estas exigencias o requisitos son los elementos que garantizan que la justificación articulada por el juez respecto de sus actuaciones sea racional y pueda ser sometida a controles por terceras personas. en particular estos requisitos se debe cumplir una motivación para poder ser considerada racional o adecuada se refieren :1) a la naturaleza de la justificación , pues ha de ser una motivación fundada en derecho como regla general .2) a los límites que tiene que tiene la actividad de justificación derivados de las exigencias del procedimiento jurisdiccional y de la propia cognición judicial.3) a la necesaria coherencia que debe presidir la justificación de la decisión en su conjunto y los diversos argumentos que la integran.4) a las especialidades que reviste la justificación de las restricciones de derechos fundamentales (p.183).

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.3.5. La motivación de los hechos**

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento (San Martín, 2006).

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín 2006).

#### **2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

#### **2.2.1.3.7. La motivación para la determinación de la pena**

La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara (Silva, 2007).

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

#### **2.2.1.3.8. La motivación para la determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García (2012), siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

#### **2.2.1.3.8. El principio de correlación en la sentencia**

Peña (2010) define a la correlación en la sentencia, como el principio que estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución

que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal.

### **2.2.1.3.9. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

#### **2.2.1.3.9.1. La claridad**

Según Barranco (2017), es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta.

#### **2.2.1.3.9.2. La sana crítica**

Según Ferrer (2013), el sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye.

Por su parte Coutere (1958), define a la sana crítica está integrada por los principios lógicos, en la cual se apoya las sentencias, asimismo las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables.

#### **2.2.1.3.9.3. Las máximas de la experiencia**

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para

determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

En tanto, Monroy (citado por Plaza, 2002) señala que específicamente es un recurso, porque permite la revisión de una resolución judicial para conseguir su cambio o su anulación, pero solo porque: a) la norma jurídica no ha sido aplicada debidamente; b) la interpretación de esta ha sido incorrecta; c) no se ha aplicado la norma respectiva; o d) se han afectado normas procesales esenciales para que haya un proceso valido (p.121).

Finalmente, Mattiolo (citado por Hinostraza, 2008) especifica que la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación. (p.23.)

#### **2.2.1.4.2. Clases**

El Código de Procedimientos Penales, cuenta con los siguientes medios impugnatorios:

- a). Recurso de apelación
- b). Recurso de nulidad
- c). Recurso de queja
- d). Recurso (acción) de Revisión

#### **2.2.1.4.3. Fundamentos**

Según Hinojosa, (2002, p.22.) “No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley – procesal o material, es conveniente que las partes tengan las posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dicto para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como resoluciones más complejas y en asunto más graves”.



#### **2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

##### **Recurso de nulidad**

Según García (1980, p. 323), es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo material o procesal”.

Mientras que San Martín (2003) expone, “sobre este recurso impugnatorio que se trata de un ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, de allí, que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.”(P, 1016).

Recurso de Nulidad (Art. 289 C. de P. P.)

Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el Acusado, la Parte Civil 64 (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario.

El expediente será elevado a la Corte Suprema, Sala Suprema en lo Penal (Compuesta por Cinco Vocales Supremos) quienes absuelven el grado.

El recurso de revisión se interpone en el mismo acto de lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo improrrogable de un día.

#### **2.2.2. Sustantivas**

##### **2.2.2.1. El delito**

Según Muñoz (2002), alega: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Mientras que Villavicencio (2006) define al delito es una conducta típica, antijurídica y

culpable, cuyos elementos se encuentran en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Así mismo el artículo 11° del C.P. expresa que “Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley”. Finalmente, algunos autores añaden la punibilidad como un elemento adicional en la definición del delito.

#### **2.2.2.2. Elementos del delito**

En tanto Reátegui, (2014, p. 369), lo define como la teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa.

##### **2.2.2.2.1. La tipicidad**

Según Villavicencio, (2013), la tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva).

Mientras que Reátegui, (2014, p. 423) dice que la tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad.

#### **2.2.2.2.2. La antijuricidad**

Según Villavicencio, (2013) menciona que, para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la practica el juicio el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuridicidad de la conducta estará comprobada.

Por su parte para Muñoz (2007) el termino antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

#### **2.2.2.2.3. La culpabilidad**

Según Ernst von Beting, (2002, p.110), Para esta dirección doctrinaria, la culpabilidad es el comportamiento. Contrario a la norma, pese a que el sujeto pudo decidirse a obedecerla. Roxin apoya el concepto sobre la consideración de la norma como parámetro del juicio de reproche y con ello, introduce un elemento que esfuma su caracterización estrictamente psicológica, determinante de su ubicación como supuesto subjetivo del delito.

Mientras que Muñoz (2007) indica que para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin

los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella. Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltara la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena.

#### **2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Al respecto, Fontan (1998), sostiene, hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial (p, 538)

##### **2.2.2.2.4.1. La pena**

##### **2.2.2.2.4.1.2. Concepto de pena**

García, (2012), El derecho penal tiene un fin social, que podría definirse como el poder objetizar en un nivel equivalente el acto o hecho delictivo que realizó el autor con el bien jurídico vulnerado, por lo que se espera que la pena tendría que constituir poder amparar la interacción de las infracciones que fueron incorrectamente actuadas, esto amparando todos los extremos de la pena, que no son solo los que se pueden imponer en sede penal, sino que abarca también las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias y la reparación civil.

#### **2.2.2.2.4.1.2. Clases de pena**

Según López (2004) señala que las clases de sanciones penales aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28º reconoce como clases de penas son: a) La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua), b) Restrictivas de libertad (expulsión), c) Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), c) Multa.

#### **2.2.2.2.4.1.3. Fines de la pena**

Para Roxin Claus. (2008) arguye que esta “ve el sentido y fin de la pena, no en la influencia – sea retributiva, sea correctiva o asegurativa- sobre el autor mismo, sino en sus efectos intimidatorias sobre la generalidad”.

Mientras que García Caverro; define que la pena tiene como fin cumplir una función social: “motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro viene jurídicos penalmente protegidos”

#### **2.2.2.2.4.1.4. La pena privativa de la libertad**

La pena corrige al delincuente y asegura la sociedad. Más allá del formalismo en nuestro régimen real, estos conceptos, mezclados. La pena privativa de libertad se le asigna como fin la seguridad y no puede haber un castigo adicional a la mortificación que el mismo implica. (Terragni, 2000, p.15).

#### **2.2.2.2.4.1.5. Criterios para la determinación de la pena**

Según Prado, (2000, p.100), la determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito. Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá tener, como lo señala, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al juez a reducir el quantum de la

pena.

#### **2.2.2.2.4.1.6. La pena en las sentencias examinadas**

En el presente caso en estudio, se decidió en primera instancia condenar a dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva, a la que el sentenciado formuló apelación interponiendo el recurso de nulidad de la sentencia y reformándola se sirva a disponer se expida nueva sentencia; la misma que resolvió imponer diez años de pena privativa de libertad, en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PR-4.

#### **2.2.2.2.4.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.2.4.2.1. Concepto**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755-99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García (2012), siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza.

##### **2.2.2.2.4.2.2. Criterios para su fijación**

###### **1. Extensión de la reparación civil**

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,

La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (Peña, 2011, p. 649).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652)

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado;

es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Velásquez (citado por Peña, 2011, p. 654) menciona que el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

#### d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

En la esfera del “daño moral”, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey (citado por Peña, 2011, p. 655) como daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc.

### **2.2.2.2.4.2.3. Fines de la reparación civil**

El daño ocasionado no constituye elemento típico, ya que la tentativa no está exenta de la responsabilidad civil; si bien no existe un resultado lesivo establecido en el tipo penal, no excluye que los daños se produzcan y generen el deber de reparar. (García, 2012)

### **2.2.2.2. El delito de robo agravado**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**



El robo agravado es en realidad sustantivo, ya que manifiesta una conducta de peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo en vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente, mediante el cual consigue el efecto de sustraerle un determinado bien.

#### **2.2.2.2.2. Tipificación**

Peña Cabrera, (1995): Se encuentra estipulado en el libro segundo parte especial, Título V Delitos Contra el Patrimonio, capítulo II, artículo 189° del Código Penal Peruano.

#### **2.2.2.2.3. Sujetos**

##### **a). Sujeto activo**

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para considerarlo autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializada en familia.

##### **b). Sujeto pasivo**

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza “pluriofensiva”; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se desglosa en Título V del Código Penal.

##### **c). Acción**

La conducta se compone del apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para si de ella. Lo que determina la

consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído siquiera sea por un breve lapso.

#### **2.2.2.2.4. Características del robo agravado**

El delito de robo agravado es el empoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal.

##### **2.2.2.2.4.1. De acuerdo al bien jurídico protegido**

El robo al igual que el hurto, constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso de robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal.

##### **2.2.2.2.5. La pena privativa de la libertad (PPL) en delito de robo agravado**

Según Paredes (2016, p. 142) respecto a la variable el robo con agravantes, es menester saber de qué se trata el tipo base; por lo tanto el robo, es uno de los tipos penales incluidos dentro del género delictivo de los delitos contra el patrimonio en nuestra legislación penal y consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante, sustracción, utilizando para ello violencia o amenaza en contra de la víctima que ponga en peligro inminente su vida o integridad física; todo ello con el propósito de conseguir un provecho económico.

##### **2.2.2.2.5.1. La pena de robo agravado según el Código Penal**

Código Penal, art. 189°:- Robo Agravado

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en un lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos , bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

#### **2.2.2.2.5.2. La reparación civil (RC) en las sentencias examinadas**

En el presente caso en estudio, se decidió en primera instancia otorgar s/. 500.00 por concepto de reparación civil; a la que el sentenciado formuló apelación interponiendo el recurso de nulidad de la sentencia y reformándola se sirva a disponer se expida nueva sentencia; la misma que determinó el monto de s/. 300.00 a favor del agaviado, en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PR-4.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis:** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2012)

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2012)

**Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Dimensión(es):** Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno (Real Academia Española, 2012)

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador:** Para Muñoz (2007) un indicador se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de los cuales es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, de donde se reconoce que los procesos y sus relaciones son cambiantes en el tiempo y que es posible observarlos y determinar su evolución.

**Matriz de consistencia.** Refiere Fonseca (2013), que la matriz de consistencia es un instrumento que elabora el investigador cuando expresa las concordancias o secuencias entre cada una de las partes, subpartes en forma horizontal y vertical.

**Máximas:** Sentencia, apotegma o doctrina buena para dirigir las acciones morales (Real

Academia Española, 2012)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2012)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** - Para Ferrer (2010) es un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 2002-01614-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

##### *Respecto de la sentencia de primera instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

##### *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)



Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de

acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El proceso de robo agravado; concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°2002-01614-0-2501-JR-PE-4, pretensión judicializada: robo agravado; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento ordinario ; perteneciente al cuarto juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadoresreferencias**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto

características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas,

objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-4; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2002-01614-0-2501-JR-PE-4; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2002-01614-0-2501-JR-PE-4; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2002-01614-0-2501-JR-PE-4; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy

	decisión?	correlación y la descripción de la decisión	alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas

naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS.

### 5.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</b></p> <p><b>DEL SANTA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 2002-1614</b></p> <p><b>Acusado : A y B</b></p> <p><b>Delito : ROBO</b></p> <p><b>AGRAVADO</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X						

	<p><b>Agraviado: C</b></p> <p><b>Chimbote, Penal de Cambio Puente, veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. -----</b></p> <p><i>VISTOS: En Audiencia Pública en el proceso penal seguido contra el acusado (reo en cárcel) A y el acusado contumaz: AI por el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio</i></p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><i>de B. <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Según el auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos se apertura instrucción contra A Y AI, por el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio de B, y, por el delito de peligro común- Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, con mandato de detención; terminada la etapa de instrucción, se emite el dictamen final y el informe final de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y uno y de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro respectivamente; a fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, el señor Fiscal Superior formula acusación sustancial contra los procesados A Y B por</i></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p><i>el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio de B, y, opina que no hay Mérito a Pasar a Juicio Oral contra A y B por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, solicitando que se le imponga a cada uno de los acusados Veinte años de Pena Privativa de la Libertad y trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, fundamentándola en que se le imputa a los acusados A y AI, el ilícito penal de robo agravado, siendo así que el día veintiséis de octubre del año dos mil dos a las veintitrés horas aproximadamente, el agraviado brindo ser vicios de colectivo a los acusados acompañados de dos mujeres y un sujeto no identificado, a bordo del vehículo Station Wagon de Placa de Rodaje número SOT cuatrocientos noventa y cinco , trasladándolos desde la Urbanización Garatea de Nuevo Chimbote al Centro de la ciudad, en el trayecto del viaje a la altura del Centro Educativo Fe y Alegría, el procesado A solicitó se detuviera el vehículo ya que se</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponía ascender de él, precisos instantes en que el acusado A1, sentado en la parte superior, tomo del cuello al agraviado y lo encañonó con un arma de fuego , situación que fue aprovechado por los acusados para apoderarse de la suma de doscientos Nuevos Soles; seguidamente el acusado la Policía Nacional, ahuyentando a los acusados, quienes se internaron al Pueblo Joven San Juan de la Jurisdicción de Chimbote, siendo perseguidos por los efectivos policiales suscitándose un tiroteo entre los delincuentes y los Miembros del orden, resultando herido de bala el acusado A y lográndose la captura del acusado A1 ; según auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete se resolvió <b>HABER MERITO A JUICIO ORAL</b> contra los acusados A y A1 , por el delito contra el patrimonio - robo agravado -, en agravio de Carlos Alberto Olivarj Vega, y declararon <b>No Haber Mérito</b> para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Pasar a Juicio Oral contra los acusados A y Al por el delito de Peligro Común — Tenencia Ilegal de Armas de Fuego - , en agravio del Estado; llevada a cabo el juicio oral según su naturaleza, escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de los abogados de las partes procesales, recibidos las conclusiones escritas y la exposición del acusado , y votadas las cuestiones de hecho, ha llegado el momento de dictar sentencia; y,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO: PRIMERO: ANALISIS DE LOS HECHOS</u></b> : Cuando el agraviado B estaba realizando su trabajo habitual de taxista con su vehículo SQI cuatrocientos noventa y cinco a las veinte y dos horas del día veinte y seis de octubre del dos mil dos por la Avenida Agraria , cerca al Mercado de la urbanización Garatea, cinco sujetos, tres hombres y dos mujeres le solicitaron su servicio al Centro de la Ciudad de Chimbote, quienes abordaron , sentándose dos hombres en la parte delantera , un hombre y dos mujeres en el asiento posterior, de los cuales el hombre, se sentó en la parte posterior del chofer ; en el trayecto, por la Avenida Pardo, a la altura</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido</p>					X					

	<p><i>del Colegio Fe y Alegría, uno de los sujetos que iba adelante ( que resultó ser el acusado Al le indicó que se estacionara , ya que se iba a bajar; cuando éste estaba bajando, el que iba</i></p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>sentado en la parte posterior del chofer, que viene a ser el acusado A, le cogió al agraviado del cuello colocándole a la altura de su cabeza un arma de fuego y le dijo "ya perdiste, arrimate a un lado que se moviera al lado derecho del asiento , a lo cual se negó y mientras tanto el acusado Terrones se dio la vuelta al lado del chofer ( puerta izquierda delantera del vehículo ) disponiéndose a subir a conducir el vehículo, amenazándole con su arma y diciéndole que se arrime , hablando lisuras ; el agraviado, además de no acatar a arrimarse al lado derecho, le dijo que se " llevaran el carro y no le hicieran daño ", reaccionando el otro sujeto , no habido de alias "Ch" , que dijo " quémalo de una vez" , suplicando el agraviado que no lo hicieran daño, porque tenía hijos, y en un descuido en que ellos</i></p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> <i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> <i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> <i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>36</b></p>
	<p><i>estaban tensos, porque los carros pasaban por el</i></p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>lugar y se estaban ganando de los hechos, el agraviado logró sacar sigilosamente la llave de contacto y salir del vehículo ,instantes en que B dijo a A " ya déjalo , que se vaya " , y luego el agraviado caminó adelante a unos cincuenta metros , se puso en la pista a fin de parar a los vehículos que transitaban ; mientras tanto las chicas se bajaron y los sujetos (acusados) abordaron el vehículo con la finalidad de llevárselo, y al no poder encenderlo , se bajaron y se dieron a la fuga con dirección al Asentamiento Humano San Juan, por lo que el agraviado retornó a su vehículo, circunstancias en que pareció un patrullero, alertado por los vecinos, empezando la persecución siguiendo el agraviado al patrullero ; los sujetos razón disparas , produciéndose un intercambio de disparos, logrando reducir a dos de los sujetos que resultaron ser los acusados antes mencionados , cerca de dos cuadras de la Avenida Pardo y cerca de la pista de Camino Real , resultando herido</i></p>	<p><b>45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>A, incautando un arma de fuego a AI, y recogieron otra arme de fuego, y cogieron otra arma que otro sujeto lo había arrojado , y lograron darse a la fuga uno de los varones " Ch " con las dos féminas , no habidas " R " y " J" y al percatarse de la guantera del vehículo, el agraviado n o encontró la surca de doscientos nuevos soles , de las que una parte , era de su trabajo diario , y otra , un encargo de su señora madre para comprar arroz y azúcar para su tienda estos hechos se encuentran fehacientemente acreditados con el parte policial de fojas dos , según la cual la unidad policial se constituyó al lugar de los hechos alertados por unas personas , produciéndose la persecución de los acusados por el Pueblo Joven San Juan , y al proceder a la captura , uno de los delincuentes sacó su arma apuntando al personal interviniente, por lo que hizo uno de su arma de reglamento hiriendo y capturando al acusado Terrones conjuntamente a su coacusado A, y los demás delincuentes, entre ellos , dos féminas y un varón , lograron darse a la fuga disparando, siendo trasladado el</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>acusado A al hospital La Caleta ; el agraviado, en su manifestación policial, en su preventiva como en las confrontaciones de fojas diez, noventa y seis, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y ocho, uniformemente, señala que los procesados en número de cinco en el lugar y hora indicado , abordaron su vehículo al solicitarle su servicio de taxi a Centro de la Ciudad, pero, por la Avenida Pardo, cerca al Colegio Fe y Alegría , acusado A le solicitó que se detenga pues se iba a bajar , instantes en que el acusado A de atrás, le coge del cuello con la mano izquierda y con la derecha coloca un revolver a su cabeza y le dice " Ya perdiste , arrímate ', y se percata que el acusado A se había dado vuelta, encontrándose cerca de la puerta delantera izquierda, tratando de subir, apuntándole con un arma y diciéndole lisuras, y el acusado no habido que quedó en el asiento delantero derecho, le apunta a la frente y dice " quémale ", ante esto el agraviado les pidió que no le hagan daño, y aprovechando un descuido, sacó la llave de contacto, y se bajó, dirigiéndose unos cincuenta metros, allí se puso a fin de parar a</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>los vehículos, y, mientras tanto, los tres sujetos varones abordaron el vehículo, pero, como no lograron arrancarlo, se bajaron y se dieron a la fuga con dirección a San Juan, y del mismo modo , las féminas se dieron a la fuga antes que ello instantes en que llegó una unidad policial persiguiendo a los delincuentes, logrando capturar a los acusados; asimismo, en su manifestación como en la confrontación señala el agraviado que los delincuentes se habían apoderado de la suma de doscientos nuevos soles de la guantera de su vehículo, y en su preventiva denuncia que la tía y esposa del acusado A han ido varias a su casa amenazándole para que varíe su declaración ; el acusado A, en su manifestación de fojas doce acepta los hechos, coincidentemente con el agraviado, negando , únicamente no haberse apoderado de la suma indicada, y que solo quisieron robar el dinero para recurrirse, sin embargo, niega en su instructiva de fojas sesenta , aceptando únicamente haber abordado el vehículo entre los cinco - sujetos, habiendo reconocido a nivel policial su culpabilidad por haber sido golpeado por los</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>miembros policiales -, lo cual no, es creíble , ya que o hay certificación médica legal que lo demuestre, y en su manifestación prestada con intervención del Ministerio Público no alegó dicha circunstancia , y es más, su acusado A, desde la etapa policial , lo viene negando , conforme puede verse de su manifestación policial de fojas quince, en su instructiva continuada de fojas cuarenta y seis, como en las confrontaciones glosadas, y en el debate oral de fojas doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y nueve , donde viene negando haber asaltado al agraviado, limitándose a reconocer haber abordado dicho vehículo en el lugar y hora indicados entre cinco sujetos, tres hombres y una mujer y el incidente policial consistente en su detención en circunstancias que le apuntaba a los miembros policiales, lo toma como una confusión, contradiciéndose, cuando en su instructiva como en el debate oral señala que se bajó a la altura del Colegio Fe y Alegría para dirigirse a la casa de su tía que está a dos cuadras de dicho lugar, y habiendo demorado unos cinco minutos, en que llegó el patrullero y le disparó , y en su</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>manifestación policial señalada que se bajó otro pasajero del asiento delantero derecho y se fue rápidamente, motivando que el chofer, el agraviado, se bajara y fuera en su persecución, por lo que los demás pasajeros ,entre ellos, los acusados y las féminas procedieron a hacer lo mismo, lo cual no es creíble, y no enerva , lo anteriormente glosado, aunado al contenido de las actas de incautación de fojas dieciocho y diecinueve según las cuales se incautó al acusado A1 una la que portaba y otra la que arrojó el acusado A, lo cual se corrobora con la pericia balística de fojas ciento setenta y seis practicada en las muestras del personal policial que arroja positivo de haberse producido disparo, y según la pericia balística de fojas ciento setenta y ocho, arroja negativo para barrio y antimonio ; lo que demostraría que la detención de los referidos acusados se produjo cuando uno de ellos apuntó a los miembros policiales, determinando a que estos hicieran uso de su arma de reglamento; las testimoniales de fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>resultan irrelevantes pues, no versan sobre los hechos sino sobre sus relaciones de conocido con cada uno de los acusados ; <b><u>SEGUNDO:</u></b> <b><u>TIPIFICACION</u></b> : El comportamiento del acusado A se configura en el tipo penal del artículo ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal , ya que son las conductas que en abstracto describe dicha norma teniendo como tipo base la sustracción de los bienes por violencia, las mismas que han llegado a la fase de consumación ,ya que si bien es evidente que los acusados tuvieron la intención de robar el vehículo, pero, el fracaso de este intento porque no pudieron encender el motor del vehículo, por haber el agraviado había retirado la llave de contacto, no fue obstáculo para que se apoderen de la suma de doscientos nuevos soles que se encontraba en la guantera del vehículo, siendo lo más probable que se haya apoderado de dicha suma de dinero el alias “Ch” que se encontró en el interior del vehículo, en el asiento delantero, al frente de la guantera, hasta el momento de la fuga, tratándose de una suma de dinero, siendo el agraviado una persona que trabaja con su vehículo, y una parte era</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encargo de su señora madre, se encuentra justificada su versión de que poseía dicha suma de dinero ; dicho comportamiento delictuoso ha sido perpetrados con dolo, es decir , mediando conocimiento y voluntad ; y es una conducta antijurídica, culpable y punible; <b><u>TERCERO: DETERMINACIÓN DE LA PENA:</u></b> A) en el marco legal abstracto el tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no menor de diez años ni de veinte años; B ) En el marco legal concreto, no se advierte circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto; C) Analizando la culpabilidad del sujeto en el hecho, según los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, debe tenerse presente su estratos socio económico y cultural urbano marginal, grado de instrucción secundaria completo ; además de concurrir las circunstancias legales calificantes del tipo penal como la nocturnidad, el medio empleado ( armas de fuego el concurso de cinco personas, por la peligrosidad de la conducta de tenerse en cuenta la idoneidad del empleado como la amenaza o violencia moral mas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no la producción de lesiones físicas ; el procesado A es un individuo que ha hecho del delito su modus vivendi conforme puede verse de su hoja penológica de fojas doscientos seis ; D) Las medidas de prevención especial de carácter resocializador aconseja su internamiento en el Penal , y E ) por las medidas de prevención general la entidad de la pena debe ser lo suficientemente disuasivo de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en serio peligro la seguridad ciudadana ; <b><u>CUARTO: DEL CONTENIDO Y CUANTÍA DEL DAÑO Y LA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:</u></b> En cuanto la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil; <b>QUINTO</b> : Debe reservarse el proceso respecto a lo otro acusado contumaz , ya que nadie puede ser condenado en ausencia según el artículo ciento treinta y nueve inciso doce de la Constitución Política, a menos que sea absolutoria según el artículo trescientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales . Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos uno, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento uno y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>usando el criterio de conciencia que la ley faculta,</i>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4 Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y muy alta, calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><b><u>FALLA:</u></b></p> <p><b>CONDENANDO</b> acusado <b>A</b> como coautor del delito contra el patrimonio – robo agravado -en agravio de <b>B</b> a <b>dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva</b> , la que descontando la carcelería que viene sufriendo desde el veinte y siete de octubre del dos mil dos vencerá el veinte y seis de octubre del dos mil dieciocho , fecha en que será excarcelado sin necesidad de otro mandato , siempre que no tenga mandato de detención emanada de otra autoridad competente; <b>FIJARON</b> en la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado al agraviado ; sin perjuicio de la restitución de la suma sustraída de doscientos nuevos soles <b>RESERVARON</b> el proceso a <b>A1</b>, disponiendo la renovación de las órdenes de captura a nivel local y nacional, oficiándose con dicho objeto; <b>MANDARON</b> una vez consentida o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>				X								
														8
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la												

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>ejecutoriada sea la presente sentencia, se remita los Boletines y Testimonios de la condena para su inscripción en el Registro correspondiente y se <b>ARCHIVE</b> en forma definitiva donde corresponda.</i></p> <p><i>Director de Debates: C.</i></p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 2002-1614</b></p> <p><b>Acusado : A Y B</b></p> <p><b>Delito : ROBO</b></p> <p><b>AGRAVADO</b></p> <p><b>Agraviado: C</b></p> <p>Chimbote, veintiuno de junio del año dos mil siete.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X					



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia Pública el proceso penal seguido contra el acusado en cárcel A, por el delito de Robo Agravado, en agravio de B; <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que, en mérito al Atestado Policial Número Doscientos Veinte-02- SPPNP-DEINICR1-RF-CH, que obra de folios uno al veinte Fiscal Provincial formaliza denuncia, según aparece de fojas veintidós o veintitrés contra A y B por el delito de Robo Agravado, en agravio de C , apresurándose instrucción en la vía ordinaria, como es de verse de folios veinticuatro a veintiséis, tramitada la causa según su naturaleza y emitidos los informes correspondientes por parte del Fiscal Provincial y del juez, se eleva el proceso a segunda instancia, emitida la acusación fiscal que obra de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco; significando que conforme a la sentencia de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y siete se reservó el Juzgamiento para el acusado presente; y que al haber sido puesto a disposición y llevado a cabo el juzgamiento ha llegado el momento de dictar sentencia,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>  2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i>  3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i>  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LA HIPÓTESIS INCRIMINATORIA.</u></b>- Que la acusación fiscal que obra de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y siete recoge los hechos materia de instrucción, consistentes en que el veintiséis de octubre del año dos mil dos, a las veintitrés horas aproximadamente el agraviado brindó los servicios de colectivo a los acusados acompañados de dos mujeres y aun siendo no identificado abordó el vehículo Station Wagon de placa de rodaje número SQT- 495, trasladándose desde la Urbanización Garatea en nuevo Chimbote hasta el centro de la ciudad, en el trayecto del viaje a la altura del Centro Educativo Fe y Alegría, el procesado A solícito se detuviera el vehículo ya que se disponía a descender precisos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>					X					

<p>instantes en que el acusado B sentado en la parte posterior tomó del cuello del agraviado y lo encañonó con un arma de fuego, situación que fue aprovechado por los acusados para apoderarse de la suma de doscientos nuevos soles, seguidamente el acusado A desciende del vehículo el portando un arma y apuntando al agraviado pidiendo que este se arrime ya que pretendía tomar el volante del vehículo por lo que el agraviado de manera sigilosa sacó las llaves del vehículo, por lo que el acusado al tomar el volante, no pudo arrancar el auto, situación que aprovecha el agraviado para huir del lugar, haciendo su aparición un patrullero, ahuyentando a los acusados, quienes se internaron por el Pueblo Joven San Juan , siendo perseguidos, por los efectivos policiales suscitándose un tiroteo, entre los delincuentes y los miembros de la Policía Nacional, resultando herido de bala el ahora sentenciado Terrones Cerdán. <b>SEGUNDO: EL ANALISIS DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A NIVEL PRELIMINAR Y JURISDICCIONAL:</b> Que, el agraviado en su manifestación policial, en las confrontaciones de fojas diez, noventa y seis, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y ocho, uniformemente señala que los procesados en número de cinco en el lugar indicado abordaron su vehículo al solicitarle un servicio de taxi el centro de la ciudad,</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero por la avenida Pardo cerca al Colegio Fe y Alegría el ahora sentenciado A le solicitó que se detengo pues iba o bajar, instantes en que el acusado A1 le coge del cuello con la mano izquierda y con la derecha le coloca un revólver en lo cabeza, el agraviado ante ello les pide que no le hagan daño y aprovechando un descuido sacó la llave de contacto y se bajó, llegando uno. armada en contra la del agravia do; es decir que es en esta instancia que llega a reconocer los términos de la acusación fiscal, por lo que este colegiado encuentra responsabilidad penal, por el -delito que es materia de acusación fiscal.- <b>TERCERO: DE LA TESIS DE CULPABILIDAD DEL PROCESO A1:</b> Que, la responsabilidad penal del acusado encuentro debidamente acreditada no sólo con el reconocimiento que ha efectuado al inicio de éste juicio oral, respecto a los cargos formulados por el Fiscal Superior, sino también por la sindicación, uniforme que hiciera el agraviado C, no sólo en su policial , sino también durante la fase de instrucción, preventiva de folios noventa y seis a noventa así como en, la confrontación que mantuvo con el acusado corrientes ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, además que</p>											
	<p>el arma que utilizara el acusado A fue encontrada luego de que éste lo arrojara en su huida, según aparece del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p>										36

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>acta de acoso de folios dieciocho; además debe tenerse en cuenta que el ya sentenciado A en audiencia pública realizada el seis de mayo del dos mil cuatro, corriente de folios doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta refiere haber estado presente cuando A comete el robo en lo dispuesto en el artículo, de lo que se colige que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado es una persona mayor de edad, capaz de darse cuenta de sus actos, no existe causa de justificación que avale su conducta inculpada; más aún si de acuerdo a la jurisprudencia vinculante, al haber sido capturados inmediatamente luego de sucedido el hecho y al no haber tenido oportunidad de del disposición del bien, el delito ha quedado en grado de tentativa.- <b>CUARTO: DE LA DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</b> Que, a los efectos de graduar la pena a imponerse debe tenerse en cuenta las condiciones personales del acusado</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>No cumple</b></p>				X							
	<p>así como la forma y circunstancias de cometido el delito, conforme así lo tiene ordenado los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, siendo que en el caso concreto el acusado B se ha visto involucrado en varios procesos penales conforme así aparece del registro de antecedentes judiciales de folios doscientos cinco. Por todas estas consideraciones la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I y VIII del Título Preliminar y artículos once, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento ochenta y nueve, incisos dos, tres y cuatro, primer párrafo del Código Penal, y artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales;</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Sí cumple</b></p>				<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>				<b>X</b>							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b>, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de <b>C</b>, a <b>DIEZ AÑOS</b> de pena privativa de la libertad - efectiva, la misma que con el descuento fue sufrió carcelaría desde el veintinueve de octubre al veintiuno de julio del dos mil tres y reingresado el primero de junio del dos mil siete, <u>vencerá</u> el ocho de setiembre del año dos mil dieciséis; <b>FIJARON</b> TRESCIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberá pagar en favor del agraviado; <b>MANDARON</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Registro e inscripción correspondiente.-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						



	S.S	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i>										<b>8</b>	
Descripción de la decisión	D												
	E F	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>				<b>X</b>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					54
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
							X			[25 - 32]					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-01644-0-2501-JR-PE-4, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2002-01644-0 2501-JR-PE-4; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

## **5.1. Análisis de los resultados**

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 001644-2002-0-2501-JR- 4, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019; la sentencia de primera instancia pertenecientes a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia en la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación con la sentencia de primera instancia**

En este caso hacemos referencia de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional en primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

Sobre esta sentencia mi opinión es que realmente si muestra con claridad el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito objeto de imputación, considero que ello es muy importante en el desarrollo de nuestra investigación ya que solo al iniciar la lectura de la sentencia, destacan estas características mencionadas, las cuales permiten tomar conocimiento de lo que trata dicho proceso; en lo que respecta a cada uno de los fundamentos fácticos, carece de los argumentos objetos de imputación realizados por el representante del Ministerio Público, al igual que a la defensa; en cuanto al actor civil, está debidamente constituido en el proceso, el cual exige el pago por refere

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia. A dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo comenta Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se expresen con claridad y concisión.

Respecto a la parte considerativa; muestra las razones que justifican la decisión, a su vez se pudo observar que no cumplió con todos los componentes de la sentencia; la cual no evidencia claridad,

el contenido de la parte considerativa excede el uso de tecnicismo, pero en lo demás cumplió con los componentes de la sentencia; ya que es la parte valorativa de la sentencia. Importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Personalmente considero que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se les tomó al Sr. C (Agravado), A (Imputado) y B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso; con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189° del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 3); y 4) según la Acusación del Representante del Ministerio Público que consta en fojas (169-171), con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma comprende a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima, y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.

Finalmente en lo que respecta a la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y mientras que la claridad no se encontró; considero que cada punto decidido está debidamente fundamentado fáctico y jurídicamente posible, existe motivación en los argumentos de acusación del Representante del Ministerio Público, a la vez considero que cada uno de sus argumentos de imputación guardan concordancia con la sentencia, se muestra de manera clara y precisa cada uno de los mismos.

## **En relación con la sentencia de segunda instancia**

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal del Santa- Chimbote; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Sobre este punto, puedo notar que la sentencia realmente si muestra con claridad el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito objeto de imputación, considero que ello es muy importante en el desarrollo de nuestra investigación ya que gracias a ellos se obtiene conocimiento de la materia y delito a tratar.

En lo que respecta al medio impugnatorio, en este caso recurso de nulidad presentada por el Imputado A, el mismo que sustenta inocencia a través de dicho medio impugnatorio, en aspectos que se relacionan con la intervención policial, es decir, después de cometidos los hechos tipificados como delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y pese ante su rotunda negativa, existe la sindicación de su participación en dicha imputación.

En cuanto a la parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, se pudo evidenciar que la motivación de la reparación civil que el monto que se fijó prudencialmente no se basaron en las posibilidades económicas del obligado.

Con respecto a la tesis incriminatoria en ella se muestra cada uno de los sucesos realizados el día de la comisión del delito, el cual es materia de imputación, en lo que respecta a las pruebas que sirven para corroborar los hechos, no se evidencia ya que la sentencia carece de dichos elementos, a su vez tampoco cuenta con motivación y argumentación; la reparación civil tiene como contenido a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes, debe disponerse la restitución de lo sustraído, y, asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima, y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.

Finalmente en la parte resolutive se observa que el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la



decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de robo agravado, analizado este hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

## VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el EXPEDIENTE N° 01644-2002-0-2501-JR-PE-4. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en donde se ubicaron ambas en el rango de **muy alta y muy alta** calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Sobre éste punto mi opinión es que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se les tomó al C (Agraviado), A (Imputado) y B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso.

Con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189° del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 3); y 4) según la Acusación del Representante del Ministerio Público que consta en fojas (169-171), con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma comprende a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; *el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.*

**Segundo lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Considero que cada punto decidido está debidamente fundamentado fáctico y jurídicamente posible, existe motivación en los argumentos de acusación del Representante del Ministerio Público, a la vez considero que cada uno de sus argumentos de imputación guardan concordancia con la sentencia, se muestra de manera clara y precisa cada uno de los mismos.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; sin embargo referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia nulidades, el no agotamiento de los plazos así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Sobre éste punto mi opinión es que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se les tomó al sr. C (Agraviado), A (Imputado) B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso.

Con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189º del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 3); y 4) según la Acusación del Representante del Ministerio Público que consta en fojas (169-171), con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma comprende a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por

daños y perjuicios; *el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil;*

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En lo que respecta a la motivación del derecho, igualmente destaque lo que sostiene la sala, NO PRECISA. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que: NO SE PRECISA y finalmente sobre la reparación civil se argumenta que: NO SE PRECISA.

Con respecto a la tesis inculpativa en ella se muestra cada uno de los sucesos realizados el día de la comisión del delito, el cual es materia de imputación, en lo que respecta a las pruebas que sirven para corroborar los hechos, no se evidencia ya que la sentencia carece de dichos elementos, a su vez tampoco cuenta con motivación y argumentación en lo que respecta a la reparación civil tiene como contenido a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; *el artículo mil novecientos ochenticinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes, debe disponerse la restitución de lo sustraído, y, asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima, y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.*

**Segundo lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; sin embargo referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia nulidades, el no agotamiento de los plazos así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Sobre este punto, mi opinión es que la sentencia realmente si muestra con claridad el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito objeto de imputación, considero que ello es muy importante en el desarrollo de nuestra investigación ya que gracias a ellos se obtiene conocimiento de la materia y delito a tratar.

En lo que respecta al medio impugnatorio, en este caso Recurso de Nulidad presentada por el Imputado A, el mismo que sustenta inocencia a través de dicho medio impugnatorio, en aspectos que se relacionan con la intervención policial, es decir, después de cometidos los hechos tipificados como delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y pese ante su rotunda negativa, existe la uniforme y rotunda sindicación de su participación en dicha imputación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Aguilar Cabrera, D. (2011). Imputación Objetiva. Algunas Consideraciones Doctrinales. Perú. Revista Justicia Y Derecho: Año 4 N° 6. Recuperado De [Www.Justiciayderecho.Org/Revista6/Index1.Html](http://www.Justiciayderecho.Org/Revista6/Index1.Html)

Alarcón Flores, L. (S.F). Análisis de Derecho Procesal Penal peruano. Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-procesalpenal/derecho-procesal-penal2.shtml>

Alegría Hidalgo, J.L. (1997). *Derecho Penal Parte General*. (Tomo-I). Perú: Civitas. Análisis Jurídico Del Delito De Robo: [Http://Www.Buenastareas.Com/Ensayos/Analisis-Juridico-Del-Delito-De-Robo/179335.Html](http://Www.Buenastareas.Com/Ensayos/Analisis-Juridico-Del-Delito-De-Robo/179335.Html)

Aragón Martínez, M. (2003). Breve curso de derecho procesal penal. México, 4ª edición. Recuperado de [www.derecho.uabjo.mx/academico/libros/derechoProcesalPenal.pdf](http://www.derecho.uabjo.mx/academico/libros/derechoProcesalPenal.pdf)

Araya M, S. (2009). La Acusación Como Medio De Imputación Y Como Medio De Defensa. Nicaragua (P. 2).

Arena López, M. (2009). *La Argumentación Jurídica En La Sentencia, En Contribución A*

*Las Ciencias Sociales.* Cuba. Recuperado De:  
[Www.Eumed.Net/Rev/Cccss/06/Alrb.Htm](http://www.Eumed.Net/Rev/Cccss/06/Alrb.Htm)

Artiga, A. (2017). “*La Argumentación jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*”, Tesis para obtener el título de posgrado de master judicial. El Salvador. Descriptiva.  
Arbulu Martínez, V. J. (S/F). *El Control De La Acusación Fiscal En La Etapa Intermedia.* Pág. (2,6 Y 7).

Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Funciones Del Proceso.* Santa Fe Bogotá: Temis S.A.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General, 2a Edición.* Buenos Aires - Argentina. Editorial Hammurabi SRL

Balotario Desarrollado Para El Examen Del Consejo Nacional De La Magistratura – Derecho Penal. S.F.

Berducido, M. (2008). *Derecho Procesal Penal I.* Recuperado De  
[Http://Hectorberducido.Files.Wordpress.Com/2008/08/Principios Delderechoprocesal-Penal1.Pdf](http://Hectorberducido.Files.Wordpress.Com/2008/08/PrincipiosDelderechoprocesal-Penal1.Pdf)

Binder, A. (s.f). *Introducción al Derecho Penal.* Ob. Cita. p. 32

Binder, A; Gadea, D; Gonzales, A; Quiñones, H; Belido, M; Miranda, M; Houed, O... (2006). *Derecho Procesal Penal.* República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.

Bolívar, L. (2000). *Justicia y Acceso. Los Problemas y las soluciones.* [Versión Electrónica]. IIDH (32-33)72-91. Recuperado el 07 de diciembre del 2018, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/10272/00128720160606104432.pdf>.

Borja, M. (2003), *La prueba en el Derecho Colombiano.* Colombia: U Talavera NAB

- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y proceso justo*. Lima: Perú. ARA
- Bramont- Arias, Luis A, (1998), Manual De Derecho Penal, Perú, Editorial (1998), P. 117
- Bramont A. Y Bramont T, (1995) *Código Penal*. Perú.
- Bramont-Arias Torres, L. (2005). Manual de Derecho penal parte general. Perú. Editorial
- Cabanellas, G. (Ed.). S.N, *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*. (24ava Ed.), Editorial Heliasta.
- Cabanellas, Guillermo Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual Tomo IV. 26 Ed. 2001 Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. P 419)
- Cafferata Nores, J. (1998). La Prueba En El Proceso Penal. Con Especial Referencia a la ley 23.984l. Editorial De palma, 3ª edición.
- Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. (2011). El AEIOU Del Derecho. Modulo Penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Características De Proceso Ordinario  
[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Item/123935/Caracteristicas-Del-Proceso-Penal- Peruano-Antes-De-La-Entrada-En-Vigencia-Del-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal.](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Item/123935/Caracteristicas-Del-Proceso-Penal-Peruano-Antes-De-La-Entrada-En-Vigencia-Del-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal)
- Caro Jhon, J. (Ed.). (2007), *Diccionario De Jurisprudencia Penal*, Perú, Editorial Grijley.
- Carrasco Quiroga, E. (2008). *Revista Chilena De Derecho*. Chile.



Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo Alva, J. (2008). *El Derecho A Ser Informado De La Imputación*. Lima – Perú. Temas Penales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Anuario De Derecho Penal 2008. Fondo Editorial PUCP

Castillo, G. (2014). *La prueba prohibida su tratamiento en el nuevo código procesal penal*

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal.

Calderón, A. (2006). *Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Carretero G. (2006). *Características del lenguaje jurídico: El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación*. Madrid, España. Revista de Derecho procesal.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaves, I.O. (2007). *Determinación De La Pena*. Perú: Blog. Recuperado De: <Http://Derechogeneral.Blogspot.Com/2007/12/La-Reparacin-Civil-En-El-Per.Html>

Concha, A. (2010) “*Los Medios Impugnatorios*” Perú, Universidad Andina. (p. 9 y 10).

Código Penal. (2002). *Capítulo Referido A Delitos Contra El Patrimonio*. Perú: Compendio Legal.

Código de Procedimientos Penales. (1939) *Características del Proceso Ordinario*.

Código Procesal Penal D.Leg.957. Lima – Perú. Recuperado De [Http://Mgplabrin.Blogspot.Com/2009/07/La-Confesion-Sincera-En-El-Nuevocodigo.Html](http://Mgplabrin.Blogspot.Com/2009/07/La-Confesion-Sincera-En-El-Nuevocodigo.Html)

Consejo Nacional de la Magistratura - CNM (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Perú.

Constitución Comentada. *Obra Colectiva Escrita Por 117 Autores Destacados Juristas Del País*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Constitución Política Del Perú. (1993). Perú. Recuperado De [Www.Tc.Gob.Pe/Constitucion.Pdf](http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf)

Consultores Internacionales (2009) *Consecuencias Jurídicas Del Delito*.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, Villanueva. V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.

Custodio Ramírez, C. (S.F). *Principios Y Derechos De La Función Jurisdiccional Consagrados En La Constitución Política Del Perú*. Perú. Recuperado De [Http://img28.Xooimage.Com/Files/4/D/3/Principios-Ydere... Del-Per--108a369.Pdf](http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-ydere...del-per--108a369.pdf)

Delitos Contra El Patrimonio: [Http://infolimaperu.Blogspot.Com/2009/01/Delitos- Contra-](http://infolimaperu.blogspot.com/2009/01/delitos-contra-el-patrimonio.html)

[El-Patrimonio.Html](#)

Delito De Robo: [Http://Margaritaharopinto.Blogspot.Com/2009/06/El-Delito-De-Robo.Html](http://Margaritaharopinto.Blogspot.Com/2009/06/El-Delito-De-Robo.Html)

Diccionario Jurídico,P.J.P. (S/F). *Reparación Civil*. Recuperado De: [Http://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Palabras\\_Letra.Asp?Letra=Rirección De Imagen Y Prensa Del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, Resalta Avances En Lucha Contra La Corrupción En El Poder Judicial, Recurado De: Http://Historico.Pj.Gob.Pe/Noticias/Noticias.Asp?Codigo=17162&Opcion=Detalle](http://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Palabras_Letra.Asp?Letra=Rirección De Imagen Y Prensa Del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, Resalta Avances En Lucha Contra La Corrupción En El Poder Judicial, Recurado De: Http://Historico.Pj.Gob.Pe/Noticias/Noticias.Asp?Codigo=17162&Opcion=Detalle) e.  
(18.08.2010).

Echandía, D. (1988). *Teoría General De La Prueba Judicial*, Tomo 2, Buenos Aires - Argentina, Editorial Zavalía.

Echandia, D. (1996). *Compendio De Derecho Procesal*. Bogotá, Editorial ABC.

Eguiguren, F., Siles., A, Gonzales., Espinosa, E. (2002). *Propuesta para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Gobierno y Administración del Poder Judicial, Organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial*. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El Ius Puniendi. Recuperado De: [Http://Www.Derechopedia.Com/Derecho-Penal/9-Parte-General/55-Ius-Puniendi-Potestad-Punitiva-Subjetivo.Html](http://Www.Derechopedia.Com/Derecho-Penal/9-Parte-General/55-Ius-Puniendi-Potestad-Punitiva-Subjetivo.Html).

El Proceso. Recuperado De: [Http://Www.Juriscivilis.Com/2009/06/Diccionario-Juridico-Letra-P.Html](http://Www.Juriscivilis.Com/2009/06/Diccionario-Juridico-Letra-P.Html).

Enrique Bacigalupo (Buenos Aires-Argentina). (1999), *Derecho Penal Parte General*, Editorial (1999), P.351

Espinosa, C. (2008). *“Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y*

*Laboral dentro del Debido Proceso*". Programa de maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito: Ecuador.

Esteban Righi (Buenos Aires-Argentina). (2003), *La Culpabilidad En Materia Penal*, Editorial (2003), P.80

Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal Introducción Y Parte General*, Buenos Aires-Argentina, Editorial Abeledo-Perrot.

Flores Polo, P. (1984). *Ministerio Público Y Defensor Del Pueblo*. Lima-Perú. Cultura Cuzco (P.77)

Franciskovicinguza, B.A. (S/F). *La Sentencia Arbitraria Por Falta De Motivación En Los Hechos Y El Derecho*.

[Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Revista/Articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_PO](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_PO).

Gaceta Jurídica. (2015). *El Derecho a la Debida Motivación*. Perú.

Gaceta Jurídica. (2008). *El Proceso Penal En Su Jurisprudencia*. Primera Edición.

Gaceta Jurídica. (2015). *El Derecho a la Debida Motivación*. Perú.

Gaceta Jurídica, (2011). *Vocabulario De Uso Judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.

García. C, (2005). *Precedente Vinculante: Naturaleza Y Alcance De La Reparación Civil*. Recuperado De:

[Http://Www.Itaiusesto.Com/Revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.Pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.Pdf)

García, V. (2012). *Conceptualización Doctrinaria de la Presunción de Inocencia y su Importancia en el Código Procesal Penal del 2004*, Lima, Perú. Revista jurídica virtual (librejur.com).

García Del Rio, F. (2005). *La Prueba En El Proceso Penal*, Perú, Editorial San Marcos.

García Rada, D. (1982). *Manual Del Derecho Procesal Penal*. (Ed. 7ma).Lima: P 47).

Gimeno Sendra, V. (2001). *Lecciones De Derecho Procesal Penal*. Madrid. Editorial Colpez.  
Pag. (27), (118,119), (145).

Gonzales Castillo, J. (2006). *La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica*.  
Chile: Revista Chilena De Derecho.

Guardia, A.O (2011). *Estructura Del Proceso Penal*. Uní. Cat. Perú.

Guevara,P.J.A.(2007).*Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima Peru:Grijley  
E.I.R.L.

Guillen Sosa, H. A. (2001). *El Proceso Penal Ordinario*.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.).  
México: Mc Graw Hill

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual De Derecho Penal-Parte General I*. Lima. Editorial Grijley  
S.A.

Hurtado Pozo José, *Manual del derecho Penal Segunda Edición Lima,p 328)*

Jurista Editores, (2010). *Código Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Lecca Guillen, M. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Lima – Perú. Ediciones  
Jurídicas.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N° 26689 (1996) Proceso Ordinario.

Manual De Casos Penales, *Derecho Penal Parte General* (2009) Pag. (50).

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mezzich Alarcon, J. (2010). Analogía En La Ley Penal. Perú. Diario El Peruano. Recuperado De <Http://Reformaprocesal.Blogspot.Com/2010/05/Analogia-En-La-Leypenal.Html>

Miranda Estrampes, M. (S.F). La Valoración De La Prueba A La Luz Del Nuevo Código Procesal Penal Peruano De 2004. Recuperado De <Www.Incipp.Org.Pe/Modulos/Documentos/Descargar.Php?Id=265>

Mir Puig, S. (2003). Significado Y Alcance De La Imputación Objetiva En Derecho Penal. Barcelona-España. Revista Electrónica De Ciencia Penal Y Criminología, ISSN 1695-0194

Mixán Mass, F. (1987). La Motivación De Las Resoluciones Judiciales. Debate Penal, N° 2. Perú. Recuperado De

[Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A\\_20080526\\_34.Pdf](Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20080526_34.Pdf)

Muerza Esparza, J. (2011). La Autonomía De La Voluntad En El Proceso Penal: Perspectivas De Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neira Flores, J. S.F. Medios Impugnatorios Penales. Recuperado de [http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO_DE_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf)

Neyra, F.A.J.(2010).*Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Perú: Idemsa.

Nuevo Código Procesal Penal. (2008). Decreto Legislativo N° 957 y sus Modificaciones. Perú. Colección Normativa – Serie de Publicaciones del Ministerio Público.  
Recuperado de [www.mpfm.gob.pe/escuela/.../publicaciones/nuevo\\_codigo\\_p.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/.../publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio Manuel. (2007). *Diccionario De Ciencias Juridicas, Politicas Y Sociales*. (26ª Ed.).Argentina: Heliasta.

Peña Cabrera, R. (1997). *Derecho Penal General*. Perú: Grijley.

Peña Cabrera, R. (1997). *Tratado De Derecho Penal*. (3º Edición). Perú: Grijley.

Peña Cabrera Freyre, A. (2008). Manual De Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Rodhas.

Peña Labrin, E. (2009). El Instituto De La Confesión Sincera En El Nuevo Pérez Manzano, Modelo De Robos, Citado, Pag. 396.

Policía Nacional Del Perú. (S.F). Ley Orgánica de La Policía Nacional del Perú. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_org\\_pnp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf)

Quiroga Leon A. En La Administración De Justicia En El Perú: Una Relación Del Sistema Interno Con El Sistema Interamericano De Protección De Derechos Humanos. Recuperado De [Www.Bibliojuridica.Org/Libros/4/1978/12.Pdf](http://www.Bibliojuridica.Org/Libros/4/1978/12.Pdf)

Quirós Pérez, R. (1999). Manual De Derecho Penal I. Editorial Félix Valera.

Rodríguez García, N. (1997). *La Justicia Penal Negociada, Experiencia Del Derecho Comparado*. Universidad Salamanca.

Rojas F. *Delitos contra el Patrimonio Robo (Simple y Agravados)*. Perú. Editorial Grijley.

Rosas Yataco, J. (2007). Sistema Acusatorio En El Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado De [Http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Ncpp/Files/Dfbaaa\\_Articulo%20dr.%20rosas%20yataco.Pdf](http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Ncpp/Files/Dfbaaa_Articulo%20dr.%20rosas%20yataco.Pdf)

Rosas Yataco Jorge (2006) Derecho Procesal Penal.

Rueda Romero P. (2007). Administración De Justicia En El Perú Problema De Genero. Recuperado De [Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Revista/.../Articulo\\_Dr\\_Paulinorueda.P..](http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Revista/.../Articulo_Dr_Paulinorueda.P..)

San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica: GRIJLEY.



San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I. Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.

Sánchez Velarde, Pablo. (2004). Manual De Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Moreno S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos: La Estructura De La Teoría Del Delito, Madrid. Civitas Ediciones, S.L.

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Editores Del Puerto S.R.L.

Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba En El Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio Y De La Valorización De Las Pruebas En El Proceso Penal Común. Lima-Perú. Editorial Academia De La Magistratura.

Toris Arias, R. (S.F). La Teoría General de Proceso y Su Aplicación al Proceso Civil en Nayarit. Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?id=4xfcP6n7h2cC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia Del Tribunal Constitucional. Expediente 0023-2003-AI/TC. Defensoría Del Pueblo. Lima – Perú. Recuperado De <Http://Www.Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.Html>

Ugaz Heudebert, J. (2009). Tesis: La Eximente De Obediencia Debida En El Derecho Penal Peruano. Lima-Perú. Recuperado De [Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Handle/123456789/1381](http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Handle/123456789/1381)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villa Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos.

Villa, J. (2011). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Perú. El Búho E.I.R.L.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires Argentina. Editora Sociedad Anónima Editorial.

Zaffaroni, E. (2007). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires Argentina. Editora Sociedad Anónima Editorial

**A  
N  
E  
X  
O**

**ANEXO 1**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**SEGUNDA SALA PENAL**

**S E N T E N C I A**

**EXPEDIENTE N° 2002-1614-P.**

**Acusado** : A y B  
**Delito** : ROBO AGRAVADO  
**Agraviado:** C

**Chimbote, Penal de Cambio Puente, veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. -----**

***VISTOS:** En Audiencia Pública en el proceso penal seguido contra el acusado (**reo en cárcel**) A y el acusado contumaz: A por el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio de B. **RESULTA DE AUTOS:** Según el auto de fecha **veintisiete de octubre del año dos mil dos** se apertura instrucción contra A Y B, por el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio de C, y, por el delito de peligro común- Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, con mandato de detención; terminada la etapa de instrucción, se emite el dictamen final y el informe final de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y uno y de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro respectivamente; a fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, el señor Fiscal Superior formula acusación sustancial contra los procesados A Y B por el delito contra el patrimonio- robo agravado-, en agravio de B, y, opina que no hay Mérito a Pasar a Juicio Oral contra A y B por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, solicitando que se le imponga a cada uno de los acusados Veinte años de Pena Privativa de la Libertad y trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, fundamentándola en que se le imputa a los acusados A y A1, el ilícito penal de robo agravado, siendo así que el día veintiséis de octubre del año dos mil dos a las veintitrés horas aproximadamente, el agraviado brindo*

ser vicios de colectivo a los acusados acompañados de dos mujeres y un sujeto no identificado, a bordo del vehículo Station Wagon de Placa de Rodaje número SOT cuatrocientos noventa y cinco , trasladándolos desde la Urbanización Garatea de Nuevo Chimbote al Centro de la ciudad, en el trayecto del viaje a la altura del Centro Educativo Fe y Alegría, el procesado A solicitó se detuviera el vehículo ya que se disponía ascender de él, precisos instantes en que el acusado B, sentado en la parte superior, tomo del cuello al agraviado C y lo encañonó con un arma de fuego , situación que fue aprovechado por los acusados para apoderarse de la suma de doscientos Nuevos Soles; seguidamente el acusado la Policía Nacional, ahuyentando a los acusados, quienes se internaron al Pueblo Joven San Juan de la Jurisdicción de Chimbote, siendo perseguidos por los efectivos policiales suscitándose un tiroteo entre los delincuentes y los Miembros del orden, resultando herido de bala el acusado A y lográndose la captura del acusado B ; según auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete se resolvió HABER MERITO A JUICIO ORAL contra los acusados A y B , por el delito contra el patrimonio - robo agravado -, en agravio de C, y declararon No Haber Mérito para Pasar a Juicio Oral contra los acusados A y Al por el delito de Peligro Común — Tenencia Ilegal de Armas de Fuego - , en agravio del Estado; llevada a cabo el juicio oral según su naturaleza, escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de los abogado s de las partes procesales, recibidos las conclusiones escritas y la exposición del acusado , y votadas las cuestiones de hecho, ha llegado el momento de dictar sentencia; y,

**CONSIDERANDO: PRIMERO: ANALISIS DE LOS HECHOS :** Cuando el agraviado C estaba realizando su trabajo habitual de taxista con su vehículo SQI cuatrocientos noventa y cinco a las veinte y dos horas del día veinte y seis de octubre del dos mil dos por la Avenida Agraria , cerca al Mercado de la urbanización Garatea, cinco sujetos, tres hombres y dos mujeres le solicitaron su servicio al Centro de la Ciudad de Chimbote, quienes abordaron , sentándose dos hombres en la parte delantera , un hombre y dos mujeres en el asiento posterior, de los cuales el hombre, se sentó en la parte posterior del chofer ; en el trayecto, por la Avenida Pardo, a la altura del Colegio Fe y Alegría, uno de los sujetos que iba adelante ( que resultó ser e l acusado B le indicó que se estacionara , ya que se iba a bajar; cuando éste estaba bajando, el que iba sentado en la parte posterior del chofer, que viene a ser el acusado A, le cogió al agraviado del cuello

colocándole a la altura de su cabeza un arma de fuego y le dijo "ya perdiste, arrimate a un lado que se moviera al lado derecho del asiento , a lo cual se negó y mientras tanto el acusado A se dio la vuelta al lado del chofer ( puerta izquierda delantera del vehículo ) disponiéndose a subir a conducir el vehículo, amenazándole con su arma y diciéndole que se arrime , hablando lisuras ; el agraviado, además de no acatar a arrimarse al lado derecho, le dijo que se " llevaran el carro y no le hicieran daño ", reaccionando el otro sujeto , no habido de alias "Ch" , que dijo " quévalo de una vez" , suplicando el agraviado que no lo hicieran daño, porque tenía hijos, y en un descuido en que ellos estaban tensos, porque los carros pasaban por el lugar y se estaban ganando de los hechos, el agraviado logró sacar sigilosamente la llave de contacto y salir del vehículo , instantes en que B dijo a A " ya déjalo , que se vaya " , y luego el agraviado caminó adelante a unos cincuenta metros , se puso en la pista a fin de parar a los vehículos que transitaban ; mientras tanto las chicas se bajaron y los sujetos (acusados) abordaron el vehículo con la finalidad de llevárselo, y al no poder encenderlo , se bajaron y se dieron a la fuga con dirección al Asentamiento Humano San Juan, por lo que el agraviado retornó a su vehículo, circunstancias en que pareció un patrullero, alertado por los vecinos, empezando la persecución siguiendo el agraviado C al patrullero ; los sujetos razón dispara , produciéndose un intercambio de disparos, logrando reducir a dos de los sujetos que resultaron ser los acusados antes mencionados , cerca de dos cuadras de la Avenida Pardo y cerca de la pista de Camino Real , resultando herido A, incautando un arma de fuego a B, y recogieron otra arme de fuego, y cogieron otra arma que otro sujeto lo había arrojado , y lograron darse a la fuga uno de los varones " Ch " con las dos féminas , no habidas " R " y " J" y al percatarse de la guantera del vehículo, el agraviado no encontró la surca de doscientos nuevos soles , de las que una parte , era de su trabajo diario , y otra , un encargo de su señora madre para comprar arroz y azúcar para su tienda estos hechos se encuentran fehacientemente acreditados con el parte policial de fojas dos , según la cual la unidad policial se constituyó al lugar de los hechos alertados por unas personas , produciéndose la persecución de los acusados por el Pueblo Joven San Juan , y al proceder a la captura , uno de los delincuentes sacó su arma apuntando al personal interviniente, por lo que hizo uno de su arma de reglamento hiriendo y capturando al acusado A conjuntamente a su coacusado B, y los demás delincuentes, entre ellos , dos féminas y

*un varón , lograron darse a la fuga disparando, siendo trasladado el acusado A al hospital La Caleta ; el agraviado, en su manifestación policial, en su preventiva como en las confrontaciones de fojas diez, noventa y seis, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y ocho, uniformemente, señala que los procesados en número de cinco en el lugar y hora indicado , abordaron su vehículo al solicitarle su servicio de taxi a Centro de la Ciudad, pero, por la Avenida Pardo, cerca al Colegio Fe y Alegría , acusado A le solicitó que se detenga pues se iba a bajar , instantes en que el acusado A de atrás, le coge del cuello con la mano izquierda y con la derecha coloca un revolver a su cabeza y le dice " Ya perdiste , arrímate ' , y se percata que el acusado A se había dado vuelta, encontrándose cerca de la puerta delantera izquierda, tratando de subir, apuntándole con un arma y diciéndole lisuras, y el acusado no habido que quedó en el asiento delantero derecho, le apunta a la frente y dice " quémale ", ante esto el agraviado les pidió que no le hagan daño, y aprovechando un descuido, sacó la llave de contacto, y se bajó, dirigiéndose unos cincuenta metros, allí se puso a fin de parar a los vehículos, y, mientras tanto, los tres sujetos varones abordaron el vehículo, pero, como no lograron arrancarlo, se bajaron y se dieron a la fuga con dirección a San Juan, y del mismo modo , las féminas se dieron a la fuga antes que ello instantes en que llegó una unidad policial persiguiendo a los delincuentes, logrando capturar a los acusados; asimismo, en su manifestación como en la confrontación señala el agraviado que los delincuentes se habían apoderado de la suma de doscientos nuevos soles de la guantera de su vehículo, y en su preventiva denuncia que la tía y esposa del acusado A han ido varias a su casa amenazándole para que varíe su declaración ; el acusado A, en su manifestación de fojas doce acepta los hechos, coincidentemente con el agraviado, negando , únicamente no haberse apoderado de la suma indicada, y que solo quisieron robar el dinero para recurrirse, sin embargo, niega en su instructiva de fojas sesenta , aceptando únicamente haber abordado el vehículo entre los cinco - sujetos, habiendo reconocido a nivel policial su culpabilidad por haber sido golpeado por los miembros policiales -, lo cual no, es creíble , ya que o hay certificación médica legal que lo demuestre, y en su manifestación prestada con intervención del Ministerio Público no alegó dicha circunstancia , y es más, su acusado A, desde la etapa policial , lo viene negando , conforme puede verse de su manifestación policial de fojas quince, en su instructiva continuada de fojas cuarenta y seis, como en las confrontaciones glosadas, y en el debate oral de fojas doscientos cincuenta y siete y*

doscientos cincuenta y nueve , donde viene negando haber asaltado al agraviado, limitándose a reconocer haber abordado dicho vehículo en el lugar y hora indicados entre cinco sujetos, tres hombres y una mujer y el incidente policial consistente en su detención en circunstancias que le apuntaba a los miembros policiales, lo toma como una confusión, contradiciéndose, cuando en su instructiva como en el debate oral señala que se bajó a la altura del Colegio Fe y Alegría para dirigirse a la casa de su tía que está a dos cuadras de dicho lugar, y habiendo demorado unos cinco minutos, en que llegó el patrullero y le disparó , y en su manifestación policial señalada que se bajó otro pasajero del asiento delantero derecho y se fue rápidamente, motivando que el chofer, el agraviado, se bajara y fuera en su persecución, por lo que los demás pasajeros ,entre ellos, los acusados y las féminas procedieron a hacer lo mismo, lo cual no es creíble, y no enerva , lo anteriormente glosado, aunado al contenido de las actas de incautación de fojas dieciocho y diecinueve según las cuales se incautó al acusado B una la que portaba y otra la que arrojó el acusado A, lo cual se corrobora con la pericia balística de fojas ciento setenta y seis practicada en las muestras del personal policial que arroja positivo de haberse producido disparo, y según la pericia balística de fojas ciento setenta y ocho, arroja negativo para barrio y antimonio ; lo que demostraría que la detención de los referidos acusados se produjo cuando uno de ellos apuntó a los miembros policiales, determinando a que estos hicieran uso de su arma de reglamento; las testimoniales de fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro resultan irrelevantes pues, no versan sobre los hechos sino sobre sus relaciones de conocido con cada uno de los acusados ; **SEGUNDO: TIPIFICACION** : El comportamiento del acusado A se configura en el tipo penal del artículo ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal , ya que son las conductas que en abstracto describe dicha norma teniendo como tipo base la sustracción de los bienes por violencia, las mismas que han llegado a la fase de consumación ,ya que si bien es evidente que los acusados tuvieron la intención de robar el vehículo, pero, el fracaso de este intento porque no pudieron encender el motor del vehículo, por haber el agraviado había retirado la llave de contacto, no fue obstáculo para que se apoderen de la suma de doscientos nuevos soles que se encontraba en la guantera del vehículo, siendo lo más probable que se haya apoderado de dicha suma de dinero el alias “Ch” que se encontró en el interior del vehículo, en el asiento delantero, al frente de la guantera, hasta el momento de la fuga, tratándose de una suma de



dinero, siendo el agraviado una persona que trabaja con su vehículo, y una parte era encargo de su señora madre, se encuentra justificada su versión de que poseía dicha suma de dinero ; dicho comportamiento delictuoso ha sido perpetrados con dolo, es decir , mediando conocimiento y voluntad ; y es una conducta antijurídica, culpable y punible; **TERCERO: DETERMINACIÓN DE LA PENA:** A) en el marco legal abstracto el tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no menor de diez años ni de veinte años; B ) En el marco legal concreto, no se advierte circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto; C) Analizando la culpabilidad del sujeto en el hecho, según los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, debe tenerse presente su estratos socio económico y cultural urbano marginal, grado de instrucción secundaria completo ; además de concurrir las circunstancias legales calificantes del tipo penal como la nocturnidad, el medio empleado ( armas de fuego el concurso de cinco personas, por la peligrosidad de la conducta de tenerse en cuenta la idoneidad del empleado como la amenaza o violencia moral mas no la producción de lesiones físicas ; el procesado A es un individuo que ha hecho del delito su modus vivendi conforme puede verse de su hoja penológica de fojas doscientos seis ; D) Las medidas de prevención especial de carácter resocializado r aconseja su internamiento en el Penal , y E ) por las medidas de prevención general la entidad de la pena debe ser lo suficientemente disuasivo de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en serio peligro la seguridad ciudadana ; **CUARTO: DEL CONTENIDO Y CUANTÍA DEL DAÑO Y LA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:** En cuanto la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil; **QUINTO :** Debe reservarse el proceso respecto a lo otro acusado contumaz , ya que nadie puede ser condenado en ausencia según el artículo ciento treinta y nueve inciso doce de la Constitución Política, a menos que sea absolutoria según el artículo trescientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales . Por estas

consideraciones, de conformidad con los artículos uno, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, ciento uno y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y usando el criterio de conciencia que la ley faculta, **FALLA:** **CONDENANDO** acusado **B** como coautor del delito contra el patrimonio – robo agravado -en agravio de C a **dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva** , la que descontando la carcelería que viene sufriendo desde el veinte y siete de octubre del dos mil dos vencerá el veinte y seis de octubre del dos mil dieciocho , fecha en que será excarcelado sin necesidad de otro mandato , siempre que no tenga mandato de detención emanada de otra autoridad competente ; **FIJARON** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado al agraviado ; sin perjuicio de la restitución de la suma sustraída de doscientos nuevos soles **RESERVARON** el proceso a A1, disponiendo la renovación de las órdenes de captura a nivel local y nacional, oficiándose con dicho objeto; **MANDARON** una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se remita los Boletines y Testimonios de la condena para su inscripción en el Registro correspondiente y se **ARCHIVE** en forma definitiva donde corresponda.

Director de Debates: C

## **CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

### **SEGUNDA SALA PENAL**

#### **EXPEDIENTE N° 2002-1614**

**Acusado** : A Y B  
**Delito** : ROBO AGRAVADO  
**Agraviado** : C

Chimbote, veintiuno de junio del año dos mil siete.-

**VISTOS:** En audiencia Pública el proceso penal seguido contra el acusado en cárcel A, por el delito de Robo Agravado, en agravio de B; **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito al Atestado Policial Número Doscientos Veinte-02- SPPNP-DEINICR1-RF-CH, que obra de folios uno al veinte Fiscal Provincial formaliza denuncia, según aparece de fojas veintidós o veintitrés contra A y B por el delito de Robo Agravado, en agravio de C , apresurándose instrucción en la vía ordinaria, como es de verse de folios veinticuatro a veintiséis, tramitada la causa según su naturaleza y emitidos los informes correspondientes por parte del Fiscal Provincial y del juez, se eleva el proceso a segunda instancia, emitida la acusación fiscal que obra de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco; significando que conforme a la sentencia de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y siete se reservó el Juzgamiento para el acusado presente; y que al haber sido puesto a disposición y llevado a cabo el juzgamiento ha llegado el momento de dictar sentencia, **CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LA HIPÓTESIS INCRIMINATORIA.-** Que la acusación fiscal que obra de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y siete recoge los hechos materia de instrucción, consistentes en que el veintiséis de octubre del año dos mil dos, a las veintitrés horas aproximadamente el agraviado brindó los servicios de colectivo a los acusados acompañados de dos mujeres y aun siendo no identificado abordó el vehículo Station Wagon de placa de rodaje número SQT- 495, trasladándose desde la Urbanización Garatea en nuevo Chimbote hasta el centro de la ciudad, en el trayecto del viaje a la altura del Centro Educativo Fe y Alegría, el procesado A solicito se detuviera el vehículo ya que se disponía a descender precisos instantes en que el

acusado A1 sentado en la parte posterior tomó del cuello del agraviado y lo encañonó con un arma de fuego, situación que fue aprovechado por los acusados para apoderarse de la suma de doscientos nuevos soles, seguidamente el acusado A desciende del vehículo el portando un arma y apuntando al agraviado pidiendo que este se arrime ya que pretendía tomar el volante del vehículo por lo que el agraviado de manera sigilosa sacó las llaves del vehículo, por lo que el acusado al tomar el volante, no pudo arrancar el auto, situación que aprovecha el agraviado para huir del lugar, haciendo su aparición un patrullero, ahuyentando a los acusados, quienes se internaron por el Pueblo Joven San Juan , siendo perseguidos, por los efectivos policiales suscitándose un tiroteo, entre los delincuentes y los miembros de la Policía Nacional, resultando herido de bala el ahora sentenciado A. **SEGUNDO: EL ANALISIS DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A NIVEL PRELIMINAR Y JURISDICCIONAL:** Que, el agraviado en su manifestación policial, en las confrontaciones de fojas diez, noventa y seis, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y ocho, uniformemente señala que los procesados en número de cinco en el lugar indicado abordaron su vehículo al solicitarle un servicio de taxi el centro de la ciudad, pero por la avenida Pardo cerca al Colegio Fe y Alegría el ahora sentenciado A le solicitó que se detenga pues iba a bajar, instantes en que el acusado B le coge del cuello con la mano izquierda y con la derecha le coloca un revólver en la cabeza, el agraviado ante ello les pide que no le hagan daño y aprovechando un descuido sacó la llave de contacto y se bajó, llegando uno. armada en contra la del agraviado; es decir que es en esta instancia que llega a reconocer los términos de la acusación fiscal, por lo que este colegiado encuentra responsabilidad penal, por el -delito que es materia de acusación fiscal.- **TERCERO: DE LA TESIS DE CULPABILIDAD DEL PROCESADO A1:** Que, la responsabilidad penal del acusado encuentro debidamente acreditada no sólo con el reconocimiento que ha efectuado al inicio de éste juicio oral, respecto a los cargos formulados por el Fiscal Superior, sino también por la sindicación, uniforme que hiciera el agraviado C, no sólo en su policial , sino también durante la fase de instrucción, preventiva de folios noventa y seis a noventa así como en, la confrontación que mantuvo con el acusado corrientes ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, además que el arma que utilizara el acusado A fue encontrada luego de que éste lo arrojara en su huida, según aparece del acta de acojo de folios dieciocho; además debe tenerse en cuenta que el ya sentenciado A en audiencia pública realizada el seis de mayo

del dos mil cuatro, corriente de folios doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta refiere haber estado presente cuando A comete el robo en lo dispuesto en el artículo, de lo que se colige que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado es una persona mayor de edad, capaz de darse cuenta de sus actos, no existe causa de justificación que avale su conducta incriminada; más aún si de acuerdo a la jurisprudencia vinculante, al haber sido capturados inmediatamente luego de sucedido el hecho y al no haber tenido oportunidad de del disposición del bien, el delito ha quedado en grado de tentativa.-

**CUARTO: DE LA DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:** Que, a los efectos de graduar la pena a imponerse debe tenerse en cuenta las condiciones personales del acusado así como la forma y circunstancias de cometido el delito, conforme así lo tiene ordenado los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, siendo que en el caso concreto el acusado A1 se ha visto involucrado en varios procesos penales conforme así aparece del registro de antecedentes judiciales de folios doscientos cinco. Por todas estas consideraciones la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I y VIII del Título Preliminar y artículos once, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento ochenta y nueve, incisos dos, tres y cuatro, primer párrafo del Código Penal, y artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; **FALLA** **CONDENANDO** al acusado **A**, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de **C**, a **DIEZ AÑOS** de pena privativa de la libertad - efectiva, la misma que con el descuento fue sufrió carcelería desde el veintinueve de octubre del dos al veintiuno de julio del dos mil tres y reingresado el primero de junio del dos mil siete, **vencerá** el ocho de setiembre del año dos mil dieciséis; **FIJARON** **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil deberá pagar en favor de la agraviada; **MANDARON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Registro e inscripción correspondiente.-----

S.S

D

E

F

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>NO cumple</b></p>



SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>

		<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b></p>
	Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>

			<p>considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>

## INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

**Aplica: para casos penales, primera  
sentencia**

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su*

validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que**

**justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**



### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria,*

*éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

**Aplica: para casos penales, segunda sentencia**

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
  
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
  
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
  
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su*

validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*).

**No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**



2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
  
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta



- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta  
 [17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana  
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja  
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el

valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

										baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
					X			[25-32]	Alta										
				X				[17-24]	Mediana										
						X		[9-16]	Baja										
						X		[1-8]	Muy baja										
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					X			[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
						X		[3 - 4]	Baja										
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja										
																			50

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta	
							X			[19-24]						Alta	
		Motivación de la pena						X		[13-18]						Mediana	
		Motivación de la reparación								X						[7-12]	Baja
										X						[1 - 6]	Muy

		civil									baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Med iana							
	Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado**, en el expediente N° 2002-01614-0-2501-JR-PE-4, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, agosto del año 2019.*-----



Gisvell Lucero Jara Ramírez  
Código de estudiante: 0106092005  
DNI N°46085950